

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña rá un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña rá un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código oivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 julio 1915)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección a la infancia y 45 y 46 de su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien disponer sea convocado el V Concurso de premios para el año actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan con arreglo a las bases siguientes:

Base 1.ª a) Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de las madres y de los niños asistiendo celosamente a los partos, contribuyendo a disminuir la mortalidad de la infancia en las localidades de su residencia y hayan realizado

actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión.

b) Un premio de 125 pesetas que concede el Vocal del Consejo Superior, Doctor D. Eduardo Masip, al Médico que más se haya distinguido en la realización de trabajos en pro de la Inspección Médico Escolar de España.

c) Un premio de 125 pesetas que concede el Dr. D. R. R. de P. al Médico de la Beneficencia municipal o al titular que haya realizado más trabajos para conocer la cifra media de la talla, peso, perímetro torácico, capacidad respiratoria del niño escolar español y poder apreciar su índice vital. Los concursantes a estos dos premios acompañarán a su instancia una Memoria de los trabajos realizados con demostración documental por medio de hojas gráficas, fotografías o certificados de las Autoridades, que sirvan de comprobante a los méritos que se aleguen. A los premiados se les concederá también un diploma de mérito.

Base 2.ª Cinco premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito a los Maestros y Maestras de pueblos rurales o fabriles que hayan realizado trabajos en favor de la infancia, siendo preferidos los que hubiesen organizado con éxito excursiones, fiestas infantiles, conferencias públicas para la difusión de la higiene y de la moral, y en general, actos escolares meri-

torios. En una breve Memoria descriptiva de dichos trabajos podrán expresar los proyectos que crean más beneficiosos para la infancia en las respectivas localidades. Las Juntas provinciales y locales informarán en la instancia, a la que acompañarán los debidos justificantes.

Base 3.^a a) Diez premios de 100 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros y empleados activos o cesantes muy necesitados residentes en Madrid y capitales de provincia que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con mayor celo y moralidad la vida de éstos. Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la infancia en vista de las indagaciones que dicha Junta juzgue pertinentes, las que deberán acompañar al expediente, como certificados de sus Jefes o testimonios de vecinos de significación.

b) Dos premios de 100 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros o empleados humildes que hayan prolijado desinteresadamente más de tres niños huérfanos pobres. A la solicitud se acompañará un informe de la Junta de Protección a la infancia, con los certificados correspondientes de la Inclusa o Centro benéfico que hizo entrega del menor.

c) Dos premios de 100 pesetas cada uno a los labradores pobres que hubieren recogido niños huérfanos abandonados en los campos y les hayan facilitado instrucción agrícola, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadera abnegación y generosidad. El Alcalde de la localidad, como Presidente de la Junta de Protección a la infancia, informará declarando que el solicitante cumple con las Leyes vigentes referentes al trabajo de menores. Por el Consejo Superior o las Juntas se practicarán visitas de inspección a los respectivos domicilios de los concursantes de esta base para comprobar los extremos referentes; anotando las condiciones higiénicas de la vivienda.

Base 4.^a Un premio de 100 pesetas a la persona que haya visitado frecuentemente a los niños reclusos en las Cárceles con objeto de protegerles y asistirles, proporcionándoles elementos adecuados para su regeneración y perfeccionamiento moral. Se unirá a la instancia un certificado del Director de la Cárcel o Casa de corrección que justifique los actos benéficos alegados en favor de los menores reclusos. Se otorgará asimismo al concursante premiado un diploma de mérito.

Base 5.^a Veinte premios de 50 pesetas cada uno, en libretas de ahorro del Instituto Nacional de Previsión, a nombre del niño o niña que ocupe el octavo lugar entre sus hermanos vivos, hijos legítimos de matrimonios de obreros pobres y que nazcan durante el mes de agosto del año actual. Serán preferidos los hijos póstumos y los que tengan a sus padres enfermos o incapacitados para el trabajo. Acompañará a la solicitud un certificado del día que fué inscrito en el Registro civil el octavo hijo. Las Juntas de Protección a la Infancia informarán acerca de la buena conducta de los padres.

Base 6.^a Cinco premios de 200 pesetas, diploma de mérito y una insignia de *Pro Infancia* a las personas que hayan salvado la vida de algún niño, con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo las propuestas y las solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron.

Base 7.^a Un premio de 200 pesetas y diploma de mérito al autor de la mejor «Cartilla de cultura moral» para niños y niñas que se hallen en la mitad de la edad escolar. El texto estará escrito en castellano y en lenguajes sencillos, claro y correcto, exento de simbolismos inoportunos. Sus preceptos estarán apoyados en ejemplos de actualidad y en la higiene y la cultura artística.

Puntos que pueden ser tratados: Voluntad.— Amor a la verdad.— Conciencia del deber.— Respeto al prójimo.— Rectitud de juicio.— Sentimiento de la libertad y de la responsabilidad.— Gobierno de sí mismo.— Espíritu conciliador.— Servicialidad y fraternidad.— Buena crianza.— Sencillez.— Pureza.— Valor.— Ideales.— La Cartilla no excederá de 100 páginas impresas, en tamaño de octavo español. Formará parte de la biblioteca «Pro Infancia».

Base 8.^a Un premio de 500 pesetas y diploma de mérito al autor de un cuadro mural, destinado a Centros de educación y enseñanza, que contenga dentro de una orla artística y simbólica, ejecutada en pintura por cualquiera de sus diferentes procedimientos, las disposiciones más importantes de las leyes vigentes de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad, cuyo texto se facilitará por la Secretaría general. Los concursantes presentarán en la Secretaría general del Consejo Superior, sus trabajos, con un lema. El cuadro se sujetará a las siguientes dimensiones: 1'25 metros de alto por 0'75 de ancho. Acompañará a cada trabajo un sobre cerrado y lacrado con el lema correspondiente, conteniendo en su interior el nombre, apellidos y domicilio del autor. Se expedirá por la Secretaría general el oportuno recibo. Será de competencia del Consejo Superior el declarar fuera de concurso los que no se ajusten a lo indicado. Los cuadros murales se expondrán al público antes de ser otorgadas las recompensas. El Consejo queda autorizado para declarar desierto el premio o conceder al autor que lo merezca otro de menor cuantía. La obra pasará a ser propiedad del Consejo Superior.

Base 9.^a El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, previa las comprobaciones debidas, podrá otorgar Diplomas de honor, a fundadores de instituciones benéficas que funcionen con éxito, diferentes a los diversos puntos que abarca la ley de Protección vigente en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de febrero de 1908.

Las respectivas solicitudes y propuestas habrán de elevarse al Consejo Superior antes del 30 de septiembre de 1915. Si no hubiera solicitantes a los premios anunciados o si no estimara justo concederlos a los que lo pretendie-

ran, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo o grupos desiertos a ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que juzgue procedente.

No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores.

Los hechos o actos realizados por los concursantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años.

Se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines Oficiales* una relación de las solicitudes recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y residencia de los solicitantes y grupo o grupos de premios a que optan.

También se insertarán en los mencionados periódicos oficiales los nombres de los que hayan sido agraciados con premios.

En el boletín *Pro Infancia*, órgano del Consejo Superior, se publicarán los resúmenes de méritos de todos los concursantes, así como aquellos trabajos acreedores a la publicidad que se acompañen a las propuestas y pertenezcan a los expedientes de los premiados.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados *Boletines* a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de julio de 1915. — Sánchez Guerra. — Ilmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la mendicidad de...

(Gaceta 6 julio 1915.)

SECCION QUINTA

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Ignorándose el domicilio de los interesados y no habiendo rendido en el año 1914 las cuentas de material escolar los maestros interinos que a continuación se expresan, se servirán presentarlos o remitirlos con urgencia a esta Sección para evitarse en su expediente personal la consiguiente nota desfavorable y el descuento de la cantidad cobrada y no justificada, su inversión por dicho concepto al ser nombrados interinamente o en propiedad para otra escuela, a más del procedimiento de apremio que se incoará contra los morosos:

D. Angel Ortiz, de Caspe. — Todo el año de 1914, niños y adultos.

D. Manuel Pina, de Mequinenza. — Cuarto trimestre, de niños, 1914.

D.^a María Villamón, de Las Cuerlas. — Primero y segundo trimestres de 1914.

D.^a Josefa Sánchez, de Las Cuerlas. — Tercer y cuarto trimestres de 1914.

D.^a Francisca Fuentes, de Fuentes de Jiloca.

— Primero, segundo y tercer trimestres de 1914.

D.^a Luisa Ibáñez, de Fuentes de Jiloca. — Cuarto trimestre de 1914.

D. Pedro José Bello, de Trasobares. — Tercer trimestre, niños, 1914.

D.^a Ramona Gros, de Luna. — Cuarto trimestre de 1914.

D. Mariano Sacristán, de Sierra de Luna. — Primer semestre, niños y adultos, 1914.

D.^a Antonia Caminos, de La Almunia. — Tercer trimestre de 1914.

D. Mariano Torres, de Bárboles. — Primer semestre, niños y adultos, 1914.

D. Proceso Enguita, de Ariza. — Primer semestre, niños y adultos, 1914.

D.^a Patrocinio Castañera, de Torrehermosa. — Todo el año de 1914. — Era propietaria. — El Rectorado, en 1915, ha decretado su cese y se ignora su domicilio.

D. Angel Martínez, de Torrelapaja. — Primero, segundo y tercer trimestres diurnas y todo el año de adultos, 1914.

D. Angel Martínez, de Calmarza. — Primer semestre, diurnas y de adultos.

Zaragoza, 5 de julio de 1915. — El Jefe de la Sección, Juan Francisco Rello.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Jenaro Calvé, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en 19 de junio último, pidiendo la concesión de 4 pertenencias para una mina de sal con el nombre de «Julia», núm. 1.260, sita en el término de Remolinos, paraje llamado Val de Camorra y lindante por O. con «La Veneciana», por S. con «El Balcón» y N. y E. con terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón número 2 de la mina caducada el «Zorro», número 179. Desde este punto en dirección S. 32° al O. magnético, se medirán 48 metros para colocar la 1.^a estaca, que se encuentra cerca de la senda de la Escarihuela; de 1.^a a 2.^a O. 23° S., 200 metros; de 2.^a a 3.^a S. 23° E., 300 metros; de 3.^a a 4.^a E. 23° N., 100 metros; de 4.^a a 5.^a N. 23° O., 200 metros; de 5.^a a 6.^a E. 23° N., 100 metros, y de 6.^a a 1.^a estaca N. 23° O., 100 metros, circundando así las 4 pertenencias solicitadas que se piden, las mismas que tenía la mina caducada «Cosmopolita», núm. 108.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 7 de julio de 1915. — Sebastián Sáenz Santa María.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Agón que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 22 al 25 de junio de 1915 no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 5 de julio de 1915. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. Pesetas.	5 por 100 de recargo. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
2	Rudesindo Lahuerta.....	Teodoro Ordínola	21	junio.	1915	187'20	9'36	196'56
TOTALES						187'20	9'36	196'56

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS,
18.º DE CABALLERIA

Constituída en este Cuerpo la Comisión designada para la compra de caballos de sillas, en virtud de orden superior, a partir de la publicación de este anuncio, todos los días laborables, de diez a doce, y en el cuartel de Torrero que ocupa este Regimiento, se procederá por dicha Comisión a la compra de 50 caballos en las condiciones siguientes:

De 4 a 8 años de edad domados para poder ser utilizados inmediatamente, con una alzada mínima de 1'50 metros y no tener defecto alguno de sanidad, o conformación.

El vendedor está obligado a satisfacer el 1'20 por 100 del importe de la venta, en concepto de impuesto de pagos, así como también la parte proporcional del importe de este anuncio según dispone la Real orden-circular de 3 de julio de 1891.

Zaragoza, 2 de julio de 1915.—El Comandante Mayor, Rafael d' Hareourt.

SECCION SEXTA

Fréscano.

Los apéndices al amillaramiento de esta villa, de rústica y urbana del año actual, permanecerán expuestos al público, en la secretaría municipal, durante el término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Fréscano, 2 de julio de 1915. — El Alcalde, Mariano Cuartero.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

VALERO REDONDO, Antonio; soldado en situación de reserva activa del Regimiento Cazadores de Almansa, trece de Caballería, residente en Zaragoza, ignorándose el domicilio; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juez instructor de la Capitanía General de la quinta Región, Capitán de Caballería D. Pedro Ballarín Manresa, en el despacho oficial, calle del Coso, número ciento diez y siete, tercero, con el fin de prestar declaración en exhorto consecuencia del expediente que en la plaza de Pamplona se sigue al mencionado soldado, por no haber pasado la última revista anual.

Zaragoza, cuatro de julio de mil novecientos quince. — El Capitán Juez instructor, Pedro Ballarín.